



I LEGISLATURA

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

Ciudad de México a 7 de febrero de 2020  
CCDMX/IL/JMCC/012/2020

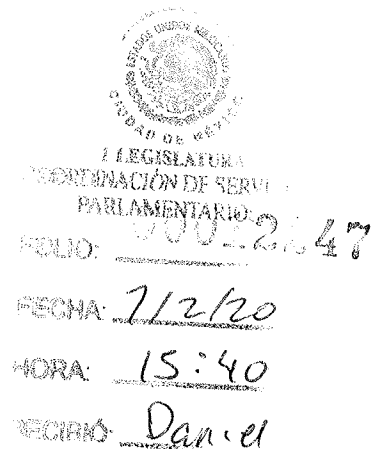
**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
PRESENTE**

Por medio de la presente y con fundamento en los artículos 82 y 83 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remito a usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 107, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Lo anterior para que sea inscrita en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del 11 de febrero del año en curso.

Sin otro particular que tratar, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**





I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 11 de febrero de 2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 107, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En la Ciudad de México, todas y todos sus ciudadanos tenemos el derecho de participar en la vida pública de nuestra Ciudad, a través de los mecanismos e instrumentos de democracia directa y participativa reconocidos dentro de la normatividad que rige la vida democrática de nuestra Ciudad de México.

Uno de los mecanismos consagrados en nuestra Constitución es la facultad de los ciudadanos para presentar Iniciativas Ciudadanas, por medio de las cuales, cualquier ciudadana o ciudadano tiene la capacidad de iniciar leyes y decretos, así como reformas a la propia Constitución ante el Congreso de la Ciudad de México,



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

teniendo como única limitante, no generar iniciativas en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.

El Artículo 25 en su Apartado B, establece el derecho a presentar Iniciativas Ciudadanas; dentro de este Apartado se establecen las materias en las que no son procedentes las iniciativas ciudadanas, el número de firmas necesarias para su procedencia y el establecimiento de una comisión, para su debido procesamiento.

La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en su artículo 107 establece que los Proyectos de Iniciativas Ciudadanas -de ser procedentes- deberán ser estudiados, analizados, votados y dictaminados por la Comisión de Puntos Constitucionales y Atención a Iniciativas Ciudadanas.

Por otro lado, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en su artículo 30, establece que las Iniciativas Ciudadanas se turnarán a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas con opinión de la Comisión competente en el tema.

La falta de armonización sobre el tema y de unificación en el procedimiento, sugiere que puede existir conflicto al llevar a cabo el trámite de turno de cualquier Iniciativa Ciudadana; así como un posible escenario en el que un diputado del Congreso de la Ciudad de México, presente alguna Iniciativa sobre el mismo tema que alguna Iniciativa Ciudadana, sin tener la posibilidad de que sean las mismas comisiones quienes puedan disponer su acumulación y emitir un dictamen único, dado que se habría turnado a distintas comisiones para su dictamen.

### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La Constitución Política de la Ciudad de México en su Artículo 30, Numeral 1, Inciso F; refiere que:

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:
  - a)...
  - b)...



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

- c)...
- d)...
- e)...
- f) **Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y**
- g)...

Dentro de la propia Constitución en el artículo 25, Apartado B, Numeral 1; indica que:

#### **B. Iniciativa ciudadana**

- 1. Se reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a esta Constitución ante el Congreso de la Ciudad de México, el cual establecerá una comisión para su debido procesamiento.**
- 2...
- 3...
- 4...
- 5...

De lo anterior se desprende que toda y todo ciudadano tiene la facultad de iniciar leyes o decretos, que deberán ser presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México y que éste tiene que establecer una Comisión encargada de su debido procesamiento.

La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de septiembre de 2017, señala en su Artículo 107 primer párrafo, que:

**Artículo 107. Esta ley reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a la Constitución ante el Congreso. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y deberán ser estudiados, analizados, votados y dictaminados por la Comisión de Puntos Constitucionales y Atención a Iniciativas Ciudadanas.**



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto de 2019, establece en su Artículo 30, que:

**Artículo 30. Una vez presentada la iniciativa ciudadana, ésta se hará del conocimiento del Pleno y se turnará a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas con opinión de la Comisión competente en el tema.**

Los ordenamientos secundarios en cita, plantean dos rutas distintas para el procesamiento de las Iniciativas Ciudadanas por parte del Congreso; en tanto que la Ley Orgánica del Congreso indica que la Comisión encargada del trabajo legislativo debe ser la de Puntos Constitucionales y Atención a Iniciativas Ciudadanas; mientras que la Ley de Participación Ciudadana señala que la encargada del trabajo legislativo será la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas con opinión de la Comisión competente en el tema.

Aunado a lo anterior, las Iniciativas sobre el mismo tema que pudieran presentarse por parte de cualquiera de las otras figuras que cuentan con la facultad de iniciar leyes o decretos, sería turnadas de acuerdo a su naturaleza, y no forzosamente a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas.

Durante el primer periodo de sesiones del segundo año de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se presentaron dos Iniciativas Ciudadanas y seis Iniciativas por parte de Diputados del propio Congreso; todas ellas relativas a la Ley Reglamentaria correspondiente a lo estipulado en el Artículo 10 Apartado B, Numerales 12 y 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, respecto a los derechos de las personas trabajadoras no asalariadas. Lo anterior se presenta como el primer antecedente de los argumentos aquí vertidos y que sustentan la presente Iniciativa.

El 3 de diciembre de 2019, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, del Congreso de la Ciudad de México, presentó el acuerdo CCMX/II/CONFERENCIA/003/2019 relativo a las Iniciativas de Ley para regular el Artículo 10 Apartado B, Numerales 12 y 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México; por el que informaron el reencauzamiento de diversas iniciativas sobre el tema, para que las mismas sean dictaminadas por las Comisiones Unidad de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social y la de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas.



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

Ante este tipo de situaciones y con el objetivo brindar certeza jurídica sobre el tema, es menester modificar el artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 30 de la Ley de Participación Ciudadana, a efecto de unificar los criterios y que cuando se presenten Iniciativas Ciudadanas, sean tratadas por la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y que de ser necesario, se realice en Comisiones Unidas con la Comisión que sea competente en el tema. Esto último en virtud de que no quede únicamente en una opinión, como lo establece actualmente la Ley de Participación Ciudadana, y se consolide el trabajo legislativo; además de evitar que se trabaje sobre un mismo tema en distintas Comisiones.

Para mayor claridad de lo antes expuesto, se presenta las siguientes tablas:

### LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 107. Esta ley reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a la Constitución ante el Congreso. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y deberán ser estudiados, analizados, votados y dictaminados por la Comisión de Puntos Constitucionales y <del>Atención a</del> Iniciativas Ciudadanas.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 107. Esta ley reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a la Constitución ante el Congreso. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y deberán ser estudiados, analizados, votados y dictaminados por la Comisión de Puntos Constitucionales e <b>Iniciativas Ciudadana y la Comisión que sea competente en el tema, de ser el caso.</b></p> <p>...</p>



I LEGISLATURA

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

## **LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Artículo 30. Una vez presentada la iniciativa ciudadana, ésta se hará del conocimiento del Pleno y se turnará a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas con opinión de la Comisión competente en el tema.	Artículo 30. Una vez presentada la iniciativa ciudadana, ésta se hará del conocimiento del Pleno y se turnará a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas <b>y la Comisión que sea competente en el tema, de ser el caso.</b>

### **FUNDAMENTO LEGAL**

Los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### **DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

## **ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

Párrafo primero del Artículo 107, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y el Artículo 30 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

## **TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 107, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

**PRIMERO.** Se reforma el párrafo primero del Artículo 107, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 107. Esta ley reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a la Constitución ante el Congreso. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y deberán ser estudiados, analizados, votados y dictaminados por la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadana y la Comisión que sea competente en el tema, de ser el caso.

...

**SEGUNDO.** Se reforma el Artículo 30 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:





I LEGISLATURA

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

Artículo 30. Una vez presentada la iniciativa ciudadana, ésta se hará del conocimiento del Pleno y se turnará a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la Comisión que sea competente en el tema, de ser el caso.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación.

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 11 días de febrero de dos mil veinte.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**